



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de enero de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinema Lobo) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
03-000340-0007-CO	2020000831	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por la Sala en las resoluciones N° 2005-015279 de las 11:32 horas del 4 de noviembre de 2005, y N° 2006-016659 de las 11:33 horas del 17 de noviembre de 2006. En cuanto a la empresa Representaciones Televisivas Repretel Sociedad Anónima, désele curso a la gestión de desobediencia.-
09-010208-0007-CO	2020000832	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
17-015023-0007-CO	2020000833	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
18-015353-0007-CO	2020000834	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso y únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los demás recurridos y extremos, se declara sin lugar el recurso.
18-016465-0007-CO	2020000835	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso y únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los demás recurridos y extremos, se declara sin lugar el recurso.
18-016656-0007-CO	2020000836	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto de los demás recurridos y extremos, se declara sin lugar el recurso.
19-000284-0007-CO	2020000837	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002488-0007-CO	2020000838	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-006470-0007-CO	2020000839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-007087-0007-CO	2020000840	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-

19-012359-0007-CO	2020000841	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013101-0007-CO	2020000842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Díaz Méndez, en condición de propietario del inmueble inscrito bajo sistema de folio real del Partido de Puntarenas, matrícula 77670-000, permitir a partir de las 24 horas después de notificada esta resolución, que personeros y trabajadores debidamente identificados de la Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Palmar Sur, ingresen a ese fundo a efectos de brindar mantenimiento y conservación a las obras de infraestructura del acueducto e incluso que construyan o implemente las obras necesarias para dicha captación y distribución del recurso hídrico. Asimismo, se le ordena a Luis Díaz Méndez abstenerse de impedir o ejercer cualquier medida de presión o contención que imposibilite la ejecución de las obras necesarias y su posterior mantenimiento. Se condena a Luis Díaz Méndez, al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de civil y de lo contencioso administrativo, según corresponda. Se advierte a Luis Díaz Méndez que de conformidad con el artículo setenta y uno de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Luis Díaz Méndez, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-014663-0007-CO	2020000843	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-017158-0007-CO	2020000844	RECURSO DE AMPARO	Se admite la coadyuvancia presentada. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Concejo Municipal de Goicoechea, que generó el atraso en el pago del salario durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre, todos del año 2019, en perjuicio de José Cubero Muñoz, Karol Huertas Valerio, Maribel Abarca Vargas, Vera Rocío Rodríguez Rodríguez, y Jorge Arturo Días Solís. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-017484-0007-CO	2020000845	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo solamente en cuanto a la alegada falta de respuesta a la gestión planteada por la accionante el 13 de agosto de 2019. En todo lo demás se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-017942-0007-CO	2020000846	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena desglosar la gestión presentada por el recurrente a las 14:33 hrs. del 08 de enero de 2020, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
19-019113-0007-CO	2020000847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019464-0007-CO	2020000848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

19-019805-0007-CO	2020000849	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la denegatoria de la beca solicitada a favor del menor amparado. En consecuencia, se ordena a Jesús Solano Herrena, en su condición de Director del Centro Educativo Escuela Líder Pocora y a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, se abstengan de cometer actos y omisiones similares a las que dan lugar a esta declaratoria. Asimismo, deberán tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, durante el curso lectivo 2020, en caso de requerirlo, al amparado se le brinde la beca que se discute en este proceso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Jesús Solano Herrena, en su condición de Director del Centro Educativo Escuela Líder Pocora y a William Salazar Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
19-019881-0007-CO	2020000850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019917-0007-CO	2020000851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-020180-0007-CO	2020000852	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por la tardanza en realizar la resonancia magnética que se le prescribió a la recurrente. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-020571-0007-CO	2020000853	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente a las 15:44 horas de 11 de diciembre de 2019 y que fue incorporado en este expediente electrónico a las 13:41 horas de 15 de enero de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo. Asimismo, se ordena archivar este proceso de amparo.
19-020576-0007-CO	2020000854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020631-0007-CO	2020000855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-020844-0007-CO	2020000856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020939-0007-CO	2020000857	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-020943-0007-CO	2020000858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

19-021049-0007-CO	2020000859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Christian Méndez Blanco o a quien en su lugar ejerza el cargo de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del MOPT, en forma personal.
19-021256-0007-CO	2020000860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-021488-0007-CO	2020000861	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-021708-0007-CO	2020000862	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-021873-0007-CO	2020000863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-021924-0007-CO	2020000864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022043-0007-CO	2020000865	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
19-022081-0007-CO	2020000866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Medicina (Rehabilitación), ambos del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], a fin de que se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y de ser procedente se programe la orden de internamiento, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución en forma personal a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Medicina (Rehabilitación), ambos del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).
19-022191-0007-CO	2020000867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022247-0007-CO	2020000868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022284-0007-CO	2020000869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez y Adín Largo Cruz, por su orden, Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, así como a Taciano Lemos Pires, Director General y Julia León Wong, Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, realizar los actos correspondientes y de conformidad con sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la prótesis dental que requiere. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jenny Umaña Pérez y Adín Largo Cruz, por su orden, Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, así como a Taciano Lemos Pires, Director General y Julia León Wong, Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
19-022302-0007-CO	2020000870	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-022420-0007-CO	2020000871	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la denegatoria del expediente administrativo a la recurrente. Se ordena a Katia Lorena Amador Pérez, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de Vázquez de Coronado a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a 24 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde acceso y/o una copia del expediente administrativo objeto de este proceso de amparo a la recurrente, previo pago de las fotocopias a cargo de la parte recurrente, y salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso

			restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. En relación con la supuesta falta de respuesta al oficio No.ARF-105-2019, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Katia Lorena Amador Pérez, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional de Vázquez de Coronado a quien en su lugar ocupe el cargo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas, en relación con la supuesta falta de respuesta al oficio No. ARF-105-2019.
19-022426-0007-CO	2020000872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-022447-0007-CO	2020000873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022455-0007-CO	2020000874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-022492-0007-CO	2020000875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022572-0007-CO	2020000876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en condición de Alcalde de Naranjo o a quien ejerza ese cargo, lo siguiente: 1. El cumplimiento de la orden sanitaria No. CO-ARS-N-OS-303-2019 en los plazos establecidos; 2. Que dentro de los 8 días siguientes a la notificación de esta resolución, le comuniquen a los recurrentes lo actuado sobre su denuncia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área Rectora de Salud se acoge el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Juan Luis Chaves Vargas, en condición de Alcalde de Naranjo o a quien ejerza ese cargo, de forma personal.
19-022617-0007-CO	2020000877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-022646-0007-CO	2020000878	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta al punto 10 de la gestión formulada ante la Viceministra de Ambiente y Energía el 27 de agosto de 2019. Se ordena a Pamela Castillo Barahona, Viceministra de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que responda y comunique dicha respuesta dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pamela Castillo Barahona, Viceministra de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-022712-0007-CO	2020000879	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-022833-0007-CO	2020000880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la acción de personal N°0000002602 de 8 de octubre de 2019, y se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que se notifique, como en derecho corresponde, las resoluciones N°AGRH-OSC-SOCIAL-OF-125-2019 y N°AGRH-OSC-SOCIAL-R-030-2019 a la amparada, se le permita ejercer su derecho a defensa respecto de éstas y se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-

19-022861-0007-CO	2020000881	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de resolución de la solicitud de reubicación. Se le ordena a Ademar Fonseca Fallas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de la Unidad Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, realizar todas aquellas gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste formalmente al tutelado la solicitud de reubicación que planteó. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ademar Fonseca Fallas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director de la Unidad Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar la tramitación de este recurso y conferir audiencia al Juez de Ejecución de la Pena. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto.
19-022870-0007-CO	2020000882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022889-0007-CO	2020000883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aurea Monge Chavarría, en su condición de Jefa de la Unidad Secundaria Académica del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, remita el oficio No. TMEB-120-2019 de 23 de octubre de 2019, al órgano administrativo competente para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Aurea Monge Chavarría, en su condición de Jefa de la Unidad Secundaria Académica del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-022930-0007-CO	2020000884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Édgar Villegas Rodríguez, en su condición de Director de la Escuela de Excelencia Bataán, o quien en su lugar ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento.
19-022987-0007-CO	2020000885	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

19-023018-0007-CO	2020000886	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha establecida para la instalación de los reductores de velocidad frente a la Escuela Rogelio Sotela Bonilla, ruta nacional 131, - febrero del 2020-, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-023028-0007-CO	2020000887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacología, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento "Enzalutamida", en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacología, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-023072-0007-CO	2020000888	RECURSO DE AMPARO	En relación con el hacinamiento, estése a lo resuelto en sentencia número 2019016260 de las 9:40 horas del 30 de agosto de 2019. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
19-023097-0007-CO	2020000889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a quienes ostente el cargo de Gerente General y Director de Servicios Médicos, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., así como a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe Servicio Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso

			<p>de la amparada ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las 2 instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere y no está siendo atendida; b) el Instituto Nacional de Seguros para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, re programe cita de Terapia de Voz a la parte amparada [NOMBRE 001], y a su vez, valore en el Servicio de Especialidad de Máxilo-Facial y Ortopedia, donde se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez determinado, se ejecute la acción de regreso ante la Caja Costarricense de Seguro Social por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a quienes ostente el cargo de Gerente General y Director de Servicios Médicos, ambos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., así como a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe Servicio Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.-</p>
19-023104-0007-CO	2020000890	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Zúñiga Camacho en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo San Miguel de Desamparados y a Jhonny Brenes en su condición de Asesor Supervisor del Circuito Escolar 02, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, respondan y notifiquen la gestión planteada por el amparado el día 20 de agosto de 2019 y el 23 de setiembre del año 2019, respectivamente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta Administrativa del Liceo San Miguel de Desamparados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marco Zúñiga Camacho en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo San Miguel de Desamparados, Jhonny Brenes Brenes en su condición de Asesor Supervisor del Circuito Escolar 02, o a quiénes en su</p>

			lugar ejerzan esos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-023124-0007-CO	2020000891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
19-023126-0007-CO	2020000892	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2019022935 de las 10:05 horas del 19 de noviembre de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-023134-0007-CO	2020000893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-023156-0007-CO	2020000894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023238-0007-CO	2020000895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Víctor Reyes Vargas, en su condición de Jefe Cantonal de Santa Cruz del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de lo indicado en el considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
19-023247-0007-CO	2020000896	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-023301-0007-CO	2020000897	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-023328-0007-CO	2020000898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023336-0007-CO	2020000899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto en cuanto a la alegada mora judicial.
19-023351-0007-CO	2020000900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023366-0007-CO	2020000901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-023372-0007-CO	2020000902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-023373-0007-CO	2020000903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023380-0007-CO	2020000904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-023391-0007-CO	2020000905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alejandro González Herrera en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial del Centro Educativo Pasos de Juventud Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se le advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo Pasos de Juventud Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Alejandro González Herrera en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial del Centro Educativo Pasos de Juventud Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
19-023511-0007-CO	2020000906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o quien ejerza dicho cargo, dar la respuesta que corresponda a la gestión planteada por el recurrente, el 14 de noviembre de 2019, lo anterior dentro del plazo de 8 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
19-023513-0007-CO	2020000907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023557-0007-CO	2020000908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023558-0007-CO	2020000909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023564-0007-CO	2020000910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.
19-023580-0007-CO	2020000911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
19-023581-0007-CO	2020000912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023587-0007-CO	2020000913	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias Nos. 2019-025707 de las 09:30 horas de 30 de diciembre de 2019, y 2020 – 00648 de las 09:50 horas de 14 de enero de 2020. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-023611-0007-CO	2020000914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General del Hospital México, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento “Pembrolizumab” bajo la estricta supervisión

			de su médico tratante, en las dosis indicadas por éste, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas al paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-023635-0007-CO	2020000915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023638-0007-CO	2020000916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023640-0007-CO	2020000917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023647-0007-CO	2020000918	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Cañas, sin ordenar la libertad del amparado. Tomen nota las autoridades recurridas de lo expuesto sobre la prisión preventiva y el arresto domiciliario en los Considerandos IV, V y VII de este pronunciamiento. En cuanto a las demás partes recurridas, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese en forma personal a Jesús Ramírez Quirós, Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y Esteban Alonso Córdoba Saborío, Juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Cañas, o a quienes ocupen dichos cargos.-
19-023661-0007-CO	2020000919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto al Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez y el Centro Nivel Institucional 26 de julio.
19-023671-0007-CO	2020000920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023677-0007-CO	2020000921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023682-0007-CO	2020000922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-023689-0007-CO	2020000923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.

19-023697-0007-CO	2020000924	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023704-0007-CO	2020000925	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente amparo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-023710-0007-CO	2020000926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023715-0007-CO	2020000927	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la atraso en resolver, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-023722-0007-CO	2020000928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-023741-0007-CO	2020000929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023744-0007-CO	2020000930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Solís Arce, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término de OCHO DÍAS posterior a la notificación de esta resolución, se le brinde la información y comunique la respuesta al recurrente, en relación con las gestiones de 18, 19 y 25 de noviembre de 2019, lo anterior, si otra causa no lo impide y siempre resguardando aquella información personal o sensible que se encuentra en dicha documentación, todo según la Ley No. 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Giovanni Solís Arce, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.

19-023757-0007-CO	2020000931	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Hilda Sancho Ugalde, en su condición de Presidenta del Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la certificación solicitada en el punto 3- de la nota remitida mediante correo electrónico de 28 de noviembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución en forma personal a Hilda Sancho Ugalde, en su condición de Presidenta del Tribunal de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo.
19-023762-0007-CO	2020000932	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-023770-0007-CO	2020000933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar de inmediato las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que suministre al recurrente el medicamento "enzalutamida", en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
19-023784-0007-CO	2020000934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kathia Teresa Villalobos De La O, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal de Nicoya del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a notificar a la recurrente el Oficio N°GSP-RCHO-2019-03834, de fecha 19 de diciembre de 2019 y en el plazo de UN MES a partir de la notificación, tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas, para que se resuelva en forma definitiva el problema

			de desabastecimiento en el servicio de agua potable en la vivienda de la tutelada, ya sea por medio del acueducto de Polvazales o de otra manera. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-023786-0007-CO	2020000935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Barquero Espinoza en su condición de Subdirector General de la Policía de Tránsito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que resuelva por escrito y como en derecho corresponda la denuncia presentada por la parte amparada el 24 de setiembre de 2019 y le comunique lo resuelto, todo en el plazo de OCHO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alberto Barquero Espinoza, en su condición de Subdirector General de la Policía de Tránsito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, de forma personal.
19-023788-0007-CO	2020000936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso

19-023793-0007-CO	2020000937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dahyana Montiel Víquez, en su condición de Coordinadora de Farmacia del Área de Salud de Tilarán, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificarle a la parte recurrente el oficio No. FARMATIL-130-2019 y el oficio No. FARMATIL-157-2019, así como la certificación No. CERT-GRH-AST-2019-12-148, al medio expresamente señalado (fax). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Dahyana Montiel Víquez, en su condición de Coordinadora de Farmacia del Área de Salud de Tilarán, o a quien en su lugar ocupe el cargo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-023817-0007-CO	2020000938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yarmila Hidalgo Alvarado en su condición de Directora del Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado el título de Bachiller requerido en la gestión de 24 de setiembre de 2019, en caso de que cumpla los requisitos previstos para tal efecto. Además, en el supuesto de que la entrega de tal título no sea procedente, en el mismo plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá realizar las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para contestar la gestión de 24 de setiembre de 2019, y notificarle al tutelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yarmila Hidalgo Alvarado en su condición de Directora del Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-023831-0007-CO	2020000939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023888-0007-CO	2020000940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

19-023896-0007-CO	2020000941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente de la paciente para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Delgado Faith ponen notas.
19-023903-0007-CO	2020000942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023911-0007-CO	2020000943	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-023921-0007-CO	2020000944	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-023924-0007-CO	2020000945	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-023928-0007-CO	2020000946	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-023944-0007-CO	2020000947	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con el recurso, únicamente en cuanto a la notificación de la valoración ordinaria No. 41-2019 de 18 de octubre del 2019, lo anterior sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrados Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-023954-0007-CO	2020000948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, por su orden Directora General y Jefa a.i. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico oftalmológico que requiere dentro del

			<p>plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, por su orden Directora General y Jefa a.i. de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López consignan nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez suscriben nota.</p>
19-023996-0007-CO	2020000949	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Cordero Fallas, en su condición de Jefe de la Subdirección de Servicios Generales del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se brinden los datos gestionados por la parte recurrente desde agosto de 2019, ello dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-</p>
19-024023-0007-CO	2020000950	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o quien en su lugar ejerza dicho cargo.-
19-024030-0007-CO	2020000951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024056-0007-CO	2020000952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de comunicación previa al inicio de los trabajos en la vía. Se ordena a Margot Montero Jiménez y Javier Umaña Durán, por su orden Alcadesa y Encargado de Infraestructura Vial, ambos de la Municipalidad de Orotina, o a quienes ocupen sus cargos, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique a la recurrente, o bien, al propietario del bien inmueble que ella habitaba, los trabajos pendientes que debe hacer el municipio al costado de la plaza de deportes de Limonal de Coyolar de Orotina, así como si debe aportar algún tipo de material para que se restablezca el acceso a la vivienda. Asimismo, en caso de que se aporte el material requerido, deberán realizar las obras correspondientes en un plazo no mayor de TRES DÍAS. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Margot Montero Jiménez y Javier Umaña Durán, por su orden Alcadesa y Encargado de Infraestructura Vial, ambos de la Municipalidad de Orotina, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
19-024067-0007-CO	2020000953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, por su orden directora general y coordinador de la especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a SEIS MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la especialidad de Urología del nosocomio recurrido, a fin de que se determine si es candidato para la esterilización quirúrgica por medio de la vasectomía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrados Rueda Leal y la Magistrada

			Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, por su orden directora general y coordinador de la especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos.
19-024086-0007-CO	2020000954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-024121-0007-CO	2020000955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martín Chaves Suárez y a Angie Monge Umaña, por su orden Director a.i. y Coordinadora a.i. de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en Derecho corresponda, la solicitud de visita íntima presentada por el recurrente y se notifique lo pertinente al interesado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Martín Chaves Suárez y a Angie Monge Umaña, por su orden Director a.i. y Coordinadora a.i. de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-024129-0007-CO	2020000956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024132-0007-CO	2020000957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de un mes a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.

19-024134-0007-CO	2020000958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-024176-0007-CO	2020000959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-024213-0007-CO	2020000960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024221-0007-CO	2020000961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024228-0007-CO	2020000962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024247-0007-CO	2020000963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024250-0007-CO	2020000964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que se valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez, Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota en forma separada. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024269-0007-CO	2020000965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se re programe la cita pendiente del paciente para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta

			sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Delgado Faith ponen notas.
19-024286-0007-CO	2020000966	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas funcionarias del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice el ultrasonido que requiere en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta, y se determine el tratamiento médico a seguir según sus padecimientos, todo dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a las autoridades recurridas.
19-024307-0007-CO	2020000967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Clara Odio Salazar y, a Jorge Porta Correa, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, y Coordinador de la Especialidad de Urología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le practique al tutelado el estudio radiológico que necesita y, b) se lleve a cabo la cita que le fue prescrita; todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, a Clara Odio Salazar y, a Jorge Porta Correa, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, y Coordinador de la Especialidad de Urología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares

			ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024309-0007-CO	2020000968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe al amparado la cita requerida, la cual no debe exceder el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
19-024328-0007-CO	2020000969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea atendido por el especialista en Oftalmología, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, y se determine el tratamiento a seguir según su patología, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente sentencia a la parte recurrida en forma personal.
19-024359-0007-CO	2020000970	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-000174 de las 10:30 hrs. del 07 de enero de 2020.
19-024384-0007-CO	2020000971	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.

19-024387-0007-CO	2020000972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-024410-0007-CO	2020000973	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Donald Corella Elizondo, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Director del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren los órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea internada en el mes de ABRIL DE 2020, y durante el internamiento, se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, lo que deberán comunicar a la recurrente si no lo han hecho. Dicha fecha fue fijada luego de la notificación del recurso. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese este pronunciamiento al Dr. Donald Corella Elizondo, Director General y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Director del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma PERSONAL.
19-024411-0007-CO	2020000974	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-024415-0007-CO	2020000975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-024434-0007-CO	2020000976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024437-0007-CO	2020000977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero

			Castro, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para que al amparado le sea entregada la notificación de la sentencia 2019-015481 de las 9:45 horas del 20 de agosto de 2019. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución en forma PERSONAL a Jenny Patricia Chacón Fernández en su condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe dicho cargo.
19-024468-0007-CO	2020000978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Castaing Murillo, Jefe del Área de Salud Alajuela Central de la Caja Costarricense del Seguro Social, a Rodrigo Agustín Marín Rodríguez, Director a.i de la Dirección de Vigilancia de la Salud, y Roberto Arroba Tijerino, Coordinador de Inmunizaciones y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología de la Dirección de Vigilancia de la Salud, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada Lee Madrigal, se le aplique la dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, si otro criterio médico no lo desaconseja. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Alberto Castaing Murillo, Jefe del Área de Salud Alajuela Central de la Caja Costarricense del Seguro Social, a Rodrigo Agustín Marín Rodríguez, Director a.i de la Dirección de Vigilancia de la Salud, y Roberto Arroba Tijerino, Coordinador de Inmunizaciones y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología de la Dirección de Vigilancia de la Salud, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-024475-0007-CO	2020000979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, en su calidad de Director General del Hospital San Francisco de Asis, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el 9 de febrero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la

			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Hernán López Salas, en su calidad de Director General del Hospital San Francisco de Asis, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>
19-024486-0007-CO	2020000980	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la gestión remitida por el recurrente el 16 de diciembre de 2019, pero sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la gestión del 10 de diciembre de 2019, se declara sin lugar el recurso.</p>
19-024519-0007-CO	2020000981	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p>
19-024521-0007-CO	2020000982	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-024522-0007-CO	2020000983	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
19-024523-0007-CO	2020000984	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
19-024524-0007-CO	2020000985	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Acuña Navarro y Ana Priscilla Herrera García, por su orden Ministra a.i. y Directora General de Salud, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio MS-DRRSCS-DARST 1640-2019, mediante el cual se emitió respuesta a las gestiones n.º 208-2019 y n.º 232-2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alejandra Acuña Navarro y Ana Priscilla Herrera García, por su orden Ministra a.i. y Directora General de Salud, ambas del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-024525-0007-CO	2020000986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024530-0007-CO	2020000987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-024540-0007-CO	2020000988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-024551-0007-CO	2020000989	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la sentencia No. 2020-000707 de las 09:50 horas de catorce de enero de dos mil veinte, para que se lea como se indica en el considerando único de esta sentencia, y no como por error se consignó. En lo demás se mantiene incólume la resolución dictada. Notifíquese.
19-024553-0007-CO	2020000990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.c. y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía de catarata que requiere el 29 de enero de 2020, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese este pronunciamiento a Alejandra Rosales Rosas y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.c. y Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-024573-0007-CO	2020000991	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-024581-0007-CO	2020000992	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Alejandra Rosales Rosas, Directora Médica y el Dr. Jorge Méndez Masís, Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula [VALOR 001], sea valorado por el especialista en fisiatría el 5 de febrero de 2020, a las 8:00 am fecha fijada luego de la notificación de este recurso, lo que deberá ser comunicado a la recurrente en forma inmediata. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese este pronunciamiento a la Dra. Alejandra Rosales Rosas, Directora Médica y al Dr. Jorge Méndez Masís, Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma PERSONAL.
19-024582-0007-CO	2020000993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-000002-0007-CO	2020000994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000009-0007-CO	2020000995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Umaña Pérez, Directora General y Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
20-000014-0007-CO	2020000996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita de valoración del tutelado, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000029-0007-CO	2020000997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-000036-0007-CO	2020000998	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV. Notifíquese.
20-000039-0007-CO	2020000999	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000047-0007-CO	2020001000	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000054-0007-CO	2020001001	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a BERNY VARGAS MEJIA, en su condición Director Jurídico a. i. y, a CRISTHIAN ALONSO MÉNDEZ BLANCO, en su condición de Director General de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o, a quienes ocupen esos cargos, que en el marco de sus atribuciones y competencias, coordinen lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a BERNY VARGAS MEJIA, en su condición Director Jurídico a. i. y, a CRISTHIAN ALONSO MÉNDEZ BLANCO, en su condición de Director General de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
20-000075-0007-CO	2020001002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, y a Manuel Vindas Montero, por su orden, Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el 20 de enero de 2020, se le realice la cirugía prescrita al amparado. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota, en forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000085-0007-CO	2020001003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita en el Servicio de Neurocirugía, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000110-0007-CO	2020001004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del considerando III de esta sentencia.-
20-000111-0007-CO	2020001005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Donald Corella Elizondo y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
20-000119-0007-CO	2020001006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-000124-0007-CO	2020001007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000128-0007-CO	2020001008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000134-0007-CO	2020001009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000138-0007-CO	2020001010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000142-0007-CO	2020001011	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Oficina de Recepción de Documentos del Segundo Circuito Judicial de San José, para que proceda a lo de su cargo y el asunto llegue al despacho que resulte competente para conocer por el fondo el asunto.
20-000146-0007-CO	2020001012	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Natalia Villalobos Leiva, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Subdirectora de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes que sean necesarias y coordine lo pertinente para que al tutelado se le deposite el salario que le corresponde (pagos bisemanales de 22 de noviembre y 6 de diciembre, ambos de 2019), el día 17 de enero de 2020 –tal y como fue programado– o bien, dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Natalia Villalobos Leiva, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Subdirectora de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.

20-000152-0007-CO	2020001013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000154-0007-CO	2020001014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000161-0007-CO	2020001015	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-000167-0007-CO	2020001016	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Donald Corella Elizondo, Director General y al Dr. Esteban Zamora Estrada Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia el 19 de febrero de 2020, a las 13:00 horas y se le efectúen las radiografías en el servicio de Radiología del mismo Hospital, a las 13:00 horas del 7 de febrero de 2020, ambas fechas fijadas luego de la notificación de este recurso, lo que deberán comunicar a la recurrente en forma inmediata, si no lo han hecho. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese este pronunciamiento al Dr. Donald Corella Elizondo, Director General y al Dr. Esteban Zamora Estrada Jefe del Servicio Ortopedia, del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma PERSONAL.
20-000189-0007-CO	2020001017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-000200-0007-CO	2020001018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo y a Julia León Wong, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que se lleven a cabo las citas programadas al tutelado para el 20, 21, 23 y 31 de enero de 2020, todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, o quien en su lugar funja como tal, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Donald Corella Elizondo, a Julia León Wong y, a Yamileth Valverde Granados, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000224-0007-CO	2020001019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Director Médica, a Milagro Picado Arias, en su condición de Coordinadora del Servicio de Psicología y a Erick V. Herrera Bolaños, en su condición de Jefe del Servicio de Pediatría, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la cita del paciente en la Clínica de Neurodesarrollo del centro médico recurrido, para el 28 de febrero de 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese, esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica, a Milagro Picado Arias, en su condición de Coordinadora del Servicio de Psicología y a Erick V. Herrera Bolaños, en su condición de Jefe del Servicio de Pediatría, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000226-0007-CO	2020001020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000228-0007-CO	2020001021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000247-0007-CO	2020001022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Donald Corella Elizondo en su condición de Director General y el Dr. Esteban Zamora Estrada en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente al Dr. Donald Corella Elizondo en su condición de Director General y el Dr. Esteban Zamora Estrada en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.-
20-000249-0007-CO	2020001023	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica a.i del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 21 de enero del 2020, en la Especialidad de Neurología del Hospital Tony Facio Castro, si otra causa médica no lo impide.

			Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad. Notifíquese en forma personal a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica a.i del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupare ese cargo.-
20-000251-0007-CO	2020001024	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020000584 de las nueve horas veinte minutos del diez de enero de dos mil veinte.
20-000257-0007-CO	2020001025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia.
20-000259-0007-CO	2020001026	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-000260-0007-CO	2020001027	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-000263-0007-CO	2020001028	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-000265-0007-CO	2020001029	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-000268-0007-CO	2020001030	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
20-000271-0007-CO	2020001031	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-000272-0007-CO	2020001032	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-000273-0007-CO	2020001033	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-000274-0007-CO	2020001034	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.

20-000276-0007-CO	2020001035	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-000277-0007-CO	2020001036	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-000278-0007-CO	2020001037	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-000286-0007-CO	2020001038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000292-0007-CO	2020001039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000299-0007-CO	2020001040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000303-0007-CO	2020001041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000315-0007-CO	2020001042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000316-0007-CO	2020001043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000324-0007-CO	2020001044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
20-000325-0007-CO	2020001045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, y Adriana Víquez Vargas, en su calidad de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios que

			<p>serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General, y Adriana Víquez Vargas, en su calidad de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>
20-000331-0007-CO	2020001046	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000340-0007-CO	2020001047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000343-0007-CO	2020001048	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 27 de marzo de 2020 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
20-000349-0007-CO	2020001049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-000358-0007-CO	2020001050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-000362-0007-CO	2020001051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
20-000363-0007-CO	2020001052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000372-0007-CO	2020001053	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Corella Elizondo y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las cirugías de rodillas que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sean realizadas dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia y estableciendo la autoridad recurrida la priorización del orden</p>

			de cada cirugía, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Donald Corella Elizondo y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
20-000384-0007-CO	2020001054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000392-0007-CO	2020001055	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Donald Corella Elizondo, Director General y France Meza, Jefe del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de rehabilitación que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 29 de enero del 2020, del Servicio de Rehabilitación del Hospital Dr. Calderón Guardia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a Donald Corella Elizondo, Director General y France Meza, Jefe del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
20-000397-0007-CO	2020001056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Adrian Viquez Vargas, por su orden Directora General y Jefe a.c. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 14:00 horas del 21 de febrero de 2020, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Lo

			anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez, ponen nota en forma conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000406-0007-CO	2020001057	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el trato recibido por el tutelado el día 4 de enero de 2020. En consecuencia, se le ordena a Oscar Méndez Campos, en su condición de Director General del Hospital de La Anexión o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta verificada en el sub lite y que sirvió de base para estimar este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Oscar Méndez Campos, en su condición de Director General del Hospital de La Anexión o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
20-000412-0007-CO	2020001058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000416-0007-CO	2020001059	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000417-0007-CO	2020001060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000418-0007-CO	2020001061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000423-0007-CO	2020001062	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000430-0007-CO	2020001063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso
20-000435-0007-CO	2020001064	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000448-0007-CO	2020001065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000451-0007-CO	2020001066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-000457-0007-CO	2020001067	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia número 2019006698 de las nueve horas veinte minutos del doce de abril de dos mil diecinueve.
20-000459-0007-CO	2020001068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000472-0007-CO	2020001069	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-000475-0007-CO	2020001070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000481-0007-CO	2020001071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000489-0007-CO	2020001072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
20-000494-0007-CO	2020001073	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-000496-0007-CO	2020001074	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000497-0007-CO	2020001075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000501-0007-CO	2020001076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000505-0007-CO	2020001077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000510-0007-CO	2020001078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000512-0007-CO	2020001079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-000522-0007-CO	2020001080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000524-0007-CO	2020001081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
20-000526-0007-CO	2020001082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000528-0007-CO	2020001083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000529-0007-CO	2020001084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000532-0007-CO	2020001085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000537-0007-CO	2020001086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000544-0007-CO	2020001087	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-023908 de las 09:20 horas del 29 de noviembre de 2019.
20-000545-0007-CO	2020001088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000549-0007-CO	2020001089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000550-0007-CO	2020001090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000553-0007-CO	2020001091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-000557-0007-CO	2020001092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-000560-0007-CO	2020001093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
20-000562-0007-CO	2020001094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000565-0007-CO	2020001095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000566-0007-CO	2020001096	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000568-0007-CO	2020001097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000569-0007-CO	2020001098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000570-0007-CO	2020001099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000571-0007-CO	2020001100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000574-0007-CO	2020001101	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000579-0007-CO	2020001102	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-000582-0007-CO	2020001103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000583-0007-CO	2020001104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-000584-0007-CO	2020001105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000586-0007-CO	2020001106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo solo en cuanto al plazo de espera para la cita de valoración médica.
20-000594-0007-CO	2020001107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-000611-0007-CO	2020001108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, únicamente en lo referente a los atrasos en las valoraciones técnicas e informes finales. En lo relacionado con la falta de respuesta a los recursos interpuestos contra el artículo 14, del acta N° 033-2019 del Consejo de Intervención Profesional de la UAI Pabru Presberi, se da curso al amparo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso en lo tocante a los atrasos en las valoraciones técnicas e informes finales.
20-000614-0007-CO	2020001109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-000615-0007-CO	2020001110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-000619-0007-CO	2020001111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000622-0007-CO	2020001112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

20-000627-0007-CO	2020001113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
20-000629-0007-CO	2020001114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000631-0007-CO	2020001115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-000637-0007-CO	2020001116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000641-0007-CO	2020001117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000643-0007-CO	2020001118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000655-0007-CO	2020001119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000658-0007-C	2020001120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000665-0007-CO	2020001121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000668-0007-CO	2020001122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000672-0007-CO	2020001123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000673-0007-CO	2020001124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000679-0007-CO	2020001125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000681-0007-CO	2020001126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000698-0007-CO	2020001127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000701-0007-CO	2020001128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la acusada discriminación.
20-000702-0007-CO	2020001129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000708-0007-CO	2020001130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000717-0007-CO	2020001131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000722-0007-CO	2020001132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000731-0007-CO	2020001133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000741-0007-CO	2020001134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000755-0007-CO	2020001135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000762-0007-CO	2020001136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-000763-0007-CO	2020001137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000765-0007-CO	2020001138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el penúltimo considerando.
20-000770-0007-CO	2020001139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000771-0007-CO	2020001140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-000775-0007-CO	2020001141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-000778-0007-CO	2020001142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000784-0007-CO	2020001143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-000788-0007-CO	2020001144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**